

COMPañÍA ARRENDATARIA  
DEL  
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A.

INFORME NÚM. 1604-G.

ASESORÍA JURÍDICA

MADRID 27 de Junio 1936

SR. DIRECTOR:

Tenemos el gusto de adjuntar a la presente, Certificado-título y descripción autorizada del Registro de la Propiedad Industrial, correspondientes a la marca "SUPERCARBURANTE MONOPOL".

Vº Dº

MLM

El Letrado Asesor,

Samuel Ramos

a Secretario General para su archivo  
Juilla

Anexos

ML/LC

## REGISTRO DE ENTRADA

D. Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. y en su representación D. Braulio Helguera Ingeniero-Agente Oficial de la Propiedad I. ha entregado en este Registro el documento siguiente: Dos instancias contestando a suspenso de las Marcas nº 105.777 y 105.778.

Madrid, 2 de Abril de 1936

El Oficial Encargado,



Agencia de la PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BRAULIO HELGUERA Ingeniero Industrial

Ayda. Eduardo Dato, 25 - MADRID

**BRAULIO HELGUERA ORTIZ**

**INGENIERO INDUSTRIAL**

AVENIDA DE EDUARDO DATO, 25  
TELÉF. 18821

MADRID 25 Junio 1936  
APARTADO 170

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. Madrid

FECHAS		PESETAS	CTS.
	<u>CARGO</u>		
2-Abril-1936	Instancias al Registro de Propiedad Industrial manteniendo la solicitud de Marca nº 105.778 "SUPERCARBURANTE MONOPOL" y renunciando a la nº 105.777 "SUPERCARBURANTE NACIONAL MONOPOL"-----	10	
	<u>ABONO</u>		
25-Junio 1936	Por derechos no satisfechos al renunciar a Marca nº 105.777-----	49	50
		39	50
	Saldo a favor de Uds. TREINTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS S.E.u.O.		



Registro

de la

Propiedad Industrial

MARCAS

Certificado de registro



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## MARCAS

*El Excmo. Sr. D. Placido Alvarez  
Buylla*

Ministro de INDUSTRIA Y COMERCIO

Certifico: Que *Compañía Anónima del Monopolio  
de Petróleos, S.A. "CAMPSA"*

domiciliado en *Madrid*

ha presentado con fecha *veinticuatro* de *Octubre* de mil novecientos  
treinta y *cinco*, en el Registro de entrada de *Madrid*

una instancia documentada en solicitud de que se le expida Certificado de Registro de  
una marca para distinguir *todo clase de combustibles líquidos ó  
gaseosos y sus derivados (clase 12)*.



4.ª CLASE 10 PESETAS

*Parte superior para entregar al interesado.*

A.1.681.701

Expediente de Marca  
nº 105.778

Reintegro de 12 Ptas. por 1º quinquenio de Marca por  
20 años concedida el 1 de Mayo de 1936 a favor de O.M.  
Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. - Madrid.

Bolizza para el Título

1 de 3ª clase nº A.O.168.686

Madrid, 24 Junio 1936

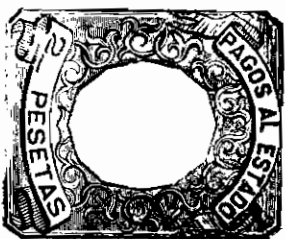




6.ª CLASE 2 PESETAS

*Parte superior para entregar al interesado.*

A.1.140.912



Corresponde al pago de 4ª clase

nº A.1.681.701

Madrid 24-6-1936



DESCRIPCION detallada de una marca que se desea registrar a nombre de COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S.A. "C.A.M.P.S.A." domiciliada en Madrid.

Consiste la marca en una expresion denominativa constituida por la palabra generica "SUPERCARBURANTE" y por la palabra "MONOPOL" cuyo uso privativo se solicita por el presente expediente la cual esta formada caprichosamente de las siete primeras letras de la palabra MONOPOLIO de nuestra Razon Social.

La marca ha de ser pues,

"SUPERCARBURANTE MONOPOL"

y ha de servir para distinguir toda clase de combustibles liquidos o gaseosos y sus derivados comprendidos en la clase 12 del Nomenclator Técnico.

NOTA- La marca descripta ha de servir para distinguir lo que queda expresado empleándose en todas las formas que permitan los procedimientos en uso.

Madrid 24 de Octubre de 1935  
EL INGENIERO AGENTE

*Ignacio Helguera*

CONFORME  
CON SU ORIGINAL  
El Secretario

*José María Sáenz*



# "SUPERCARBURANTE MONOPOL"



ESCALA VARIABLE

Madrid 24 de Octubre de 1935

EL INGENIERO AGENTE

*Francisco Helguera*

CONFORME  
CON SU ORIGINAL  
El Secretario

*Francisco Helguera*

## AMPLIACIÓN

Con fecha ..... de ..... de mil .....

....., la marca del presente Certificado de Registro se amplió para distinguir los productos siguientes:

.....  
.....  
.....

## D E R E C H O S

**Estatuto de 26 de julio de 1929, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931.**

Art. 123. Todo aquel que con arreglo a este Estatuto obtenga un certificado de propiedad de marca se halla autorizado:

- 1.º Para oponerse a que se conceda una marca que esté comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo 124.
- 2.º Para perseguir criminalmente ante los Tribunales a los que lesionen su derecho.
- 3.º Para pedir civilmente ante los Tribunales la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado aquellos a quienes se refiere el párrafo anterior.
- 4.º Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca o signo del productor, sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia o signo distintivo de su comercio.

## O B L I G A C I O N E S

Dentro del último trimestre de la vida legal de la marca objeto del presente Certificado, deberá ser renovado su registro por el concesionario o sus derechohabientes (art. 129).

El concesionario de la marca consignada en este Certificado estará obligado a satisfacer las cuotas quinquenales que se determinan en el art. 340 (marcas), antes de terminar, en cada quinquenio, el mes de la fecha en que se otorgó la concesión (art. 157), o bien dentro de los tres meses siguientes con un recargo de 10, 20 y 30 pesetas, respectivamente, por uno, dos o tres meses.

Si habiéndose cumplido las formalidades que establece el Estatuto de 26 de julio de 1929, reconocido como Ley de la República en 16 de septiembre de 1931, se expide a favor de *la Selsel*.

mencionada, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 123 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado de Registro, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe será título definitivo de dominio, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el artículo 340 o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, *veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos treinta y *veis*

*Alm. G. G. G.*



**SUPERCARBURANTE MONOPOL**

Tomada razón en el libro *209*, folio *504*, número *165.778*

